

## ACTA N° 14.793

### SESIÓN DEL JUEVES 27 DE MAYO DE 2021

En Montevideo, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintiuno, a las quince horas, en la Sala de sesiones, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de los señores Presidente Dra. Casilda Echevarría, Vicepresidente Lic. Marcos Laens y Director Ec. Gabriel Frugoni.

Actúa en Secretaría la señora Gerente de División Secretaría General Beatriz Estévez.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Álvaro Carella, Asesor Letrado Dr. Héctor Dotta y Asesor de Presidencia Dr. Álvaro Diez de Medina.

A continuación, se tratan los siguientes asuntos:

N° 0153

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTAS - Se da lectura a las actas catorce mil setecientos ochenta y seis y catorce mil setecientos ochenta y siete, correspondientes a las sesiones celebradas los días catorce y veintiuno de abril de dos mil veintiuno, respectivamente, las que se aprueban.

N° 0156

Expediente N° 2021-52-1-02029 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - BOLSA ELECTRÓNICA DE VALORES URUGUAY SA (BEVSA) - ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS - Se toma conocimiento y se aprueba lo actuado.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 21 de mayo del corriente, que a continuación se transcribe:

**VISTO:** El acta de asamblea ordinaria de accionistas de la Bolsa Electrónica de Valores Uruguay SA (BEVSA) de fecha 28 de abril de 2021, a la que asistió el Banco Hipotecario del Uruguay representado por el Dr. Héctor Dotta.

CONSIDERANDO: I) Que el Banco Hipotecario del Uruguay es titular de acciones en la Bolsa Electrónica de Valores Uruguay SA (BEVSA) que representan el 7,69% del capital integrado.

II) Que en la Asamblea Ordinaria de Accionistas se aprobó por unanimidad la Memoria del Directorio, Balance General (estado de situación patrimonial y estado de resultados) proyecto de distribución de utilidades e informe de la Comisión Fiscal, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2020.

III) Que, sin perjuicio de lo anterior, el Banco Hipotecario del Uruguay dejó constancia de una diferencia entre el saldo de dicho Banco a favor de BEVSA y el que surge de los estados contables del Banco Hipotecario que solicitó sea analizada. Actualmente el punto se está gestionando entre la Gerencia General de BEVSA y la Gerente de División Contaduría del BHU.

IV) Que, asimismo, se aprobó la gestión del Directorio saliente y la integración de un nuevo Directorio y Comisión Fiscal.

RESUELVE: Darse por enterado y aprobar lo actuado".

Nº 0157

Expediente Nº 2021-52-1-02577 - DIVISIÓN CANALES Y APOYO COMERCIAL - EMERGENCIA SANITARIA - EXTENSIÓN DE PLAZO PARA EL PAGO DE CUOTAS - Se delega en la Gerencia General la posibilidad de prorrogar los vencimientos.

VISTO: Las medidas adoptadas, en el marco de la crisis sanitaria, con el objetivo de disminuir la presencialidad en toda la red física del Banco, con el consecuente cierre de cajas en las filiales del interior del país.

CONSIDERANDO: I) Que en obrados la División Canales y Apoyo Comercial señala la conveniencia de adoptar medidas que otorguen mayores facilidades para el pago de las cuotas a nuestros clientes.

II) Que en actuaciones de fechas 20 y 25 del mes en curso, el Área Comercial y la Gerencia General respectivamente, manifiestan su acuerdo con lo planteado por la División Canales y Apoyo Comercial.

SE RESUELVE: Delegar en la Gerencia General la posibilidad de extender el vencimiento para el pago de cuotas generadas durante el transcurso del corriente año.

Expediente Nº 2021-52-1-02522 - ASESORÍA LETRADA - OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO - TRANSFERENCIA DE UTILIDADES A RENTAS GENERALES - CONSULTA RESPECTO A SU PROCEDENCIA JURÍDICA - Se aprueba su viabilidad jurídica y se adoptan otras medidas sobre el particular.

**SE RESUELVE:** Aprobar por mayoría, con las modificaciones introducidas en Sala, el proyecto de resolución formulado por la Asesoría Letrada, con fecha 26 de mayo del corriente, cuyo texto se transcribe a continuación:

**"VISTO:** Lo establecido en la Nota Nº 016/C/21 de 26 de abril de 2021, remitida por la Presidencia de la República Oficina de Planeamiento y Presupuesto en su numeral "6. Versión de Resultados".

**RESULTANDO:** I) Lo informado por la División Finanzas y por la Gerencia General.

II) El Dictamen de la Asesoría Letrada del Directorio.

III) Lo informado sobre las resultancias de la comparecencia de la Gerencia General y de las gerencias de Presupuesto y Capital Humano ante las autoridades y el equipo técnico de la OPP con respecto al numeral "6. Versión de Resultados" del Instructivo de 26 de abril de 2021.

**CONSIDERANDO:** I) Lo informado por el Asesor Letrado del Directorio consistente en la procedencia jurídica de la eventual versión a Rentas Generales de la contribución proveniente de una porción del resultado o utilidades líquidas de la gestión del ejercicio del Banco Hipotecario del Uruguay, según inquietud formulada oportunamente por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, establecido en el numeral "6. Versión de Resultados" del Instructivo de fecha 26 de abril de 2021, con fundamento normativo en lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Carta Orgánica del BHU, y en el inciso final del artículo 4º de la Ley Nº 16.211 de 1º de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 741 de la Ley Nº 19.924 de 30 de diciembre de 2020 (fecha de publicación en el Diario Oficial).

II) Aquellas resultantes luego de aplicar los artículos 14 y 15 de la Carta Orgánica y el principio de especialidad, solo en una porción a determinar (no la totalidad), que se determinarán anualmente para el siguiente ejercicio respectivo en las oportunidades del artículo 221 de la Constitución, sujeto en caso de discrepancia a lo que se laude por la Asamblea General.

Actualmente deberán establecerse para el ejercicio 2022. Tratándose la cuestión de una materia presupuestal, conforme el artículo 221 deben preverse anualmente, sujeto a los parámetros que se acuerden y determinen según las pautas referenciadas precedentemente y en los siguientes criterios: para la elaboración de la misma se consideran los ingresos percibidos por los siguientes conceptos: recaudación de intereses y FPI (ex FPGH), rentabilidad de colocaciones financieras, ventas de inmuebles, ingresos por servicios brindados y otros ingresos operativos. En el caso de los gastos devengados se tomaron en cuenta: los egresos operativos (servicios personales, bienes de consumo, servicios no personales, transferencias y sentencias judiciales), egresos financieros (intereses de deuda) e inversiones realizadas.

III) Lo informado por la Gerencia General en las conclusiones de su informe (f. 19), en el marco del ámbito del principio de especialización atinente a los criterios técnicos especialistas de prudencia que la institución bancaria debe considerar –sin desmedro de las reglas generales legales (artículos 14 a 17 CO) y los estándares mínimos regulatorios y aún de aquellos que por arriba de los anteriores se determinen-, en punto a la necesidad de “contrastar (reformular)” las proyecciones 2021 con relación a la “pendiente de la caída de la recaudación y del aumento de la morosidad con relación a lo estimado”, por efecto de las dificultades de pago de los deudores provocadas por la situación de emergencia sanitaria, resultaría prudente y posible, una vez disponibles los últimos datos de recaudación relevantes, propiciándose efectuar la reformulación. Lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Carta Orgánica del BHU, y en el inciso final del artículo 4º de la Ley N° 16.211 de 1º de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 741 de la Ley N° 19.924 de 30 de diciembre de 2020, y en el artículo 221 de la Constitución de la República.

IV) Que la Presidente del Directorio, Dra. Casilda Echevarría, fundamenta acerca de la viabilidad jurídica de la propuesta que se realiza. En primer lugar, considera muy profundo y razonable el informe de la División Servicios Jurídicos y Notariales del Banco, suscrito por el Asesor Letrado de Directorio Dr. Héctor Dotta, y deja en claro que desde el punto de vista filosófico está en desacuerdo con los aportes de las empresas públicas a Rentas Generales, ya que considera que ellas deben cumplir con su objetivo primordial que es aquel para el cual fueron creadas. En segundo lugar, de acuerdo con el informe formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, entiende que es

aplicable el artículo 15° de la Carta Orgánica que expresa que si hubiera que hacer aportes a Rentas Generales tendrían que hacerse en virtud de una Ley Presupuestal. Indica que, a su criterio, el tema que hay que definir es si la Ley N° 16.211 en la redacción dada por la última Ley de Presupuesto, cumple con los requisitos que establece la Carta Orgánica para que el Banco Hipotecario esté habilitado para hacer aportes de las utilidades a Rentas Generales. Entiende que el hecho de que el Poder Legislativo haya cometido al Poder Ejecutivo a determinar el monto, es lo que nos habilita para hacerlo y en virtud de la emergencia sanitaria en la cual vive el país, propone que en el año 2022 se realice esa transferencia de utilidades. Destaca que es muy importante ver si esta transferencia tiene carácter permanente o no y en este aspecto coincide con el informe de los servicios jurídicos en cuanto a que las Leyes Presupuestales, tal como lo dice la Constitución de la República, rigen por el período del quinquenio. Por tanto, insiste en su decisión de proponer que se haga el aporte solo por el año 2022, no para todo el quinquenio, y que en los años subsiguientes se analice oportunamente. Destaca la importancia de determinar cómo se especifica el monto a aportar y en ese sentido toma lo dicho en Sala respecto de las utilidades líquidas, en cuanto a las partidas a considerar en el caso de los ingresos por los siguientes conceptos: recaudación de intereses, fondo protección inmueble, rentabilidad colocaciones financieras, venta de inmuebles, ingresos por servicios brindados y otros ingresos operativos; en tanto como gastos devengados: egresos operativos (servicios personales, bienes de consumo, servicios no personales, transferencias y sentencias judiciales), egresos financieros (intereses de deuda) e inversiones realizadas. Coincide con el informe del Dr. Dotta, en cuanto a que se aplica el artículo 221 de la Norma Constitucional y por tanto la forma de determinar el monto a aportar de las utilidades líquidas a Rentas Generales, sería el propuesto por el Banco, luego acordado con el Poder Ejecutivo y en caso de discrepancia debería someterse a la Asamblea General. Esto lo considera un ejercicio poco productivo ya que luego de transcurridos 40 días desde que lo haya recibido la Asamblea General se aprobará lo establecido por el Poder Ejecutivo, por lo que, de acuerdo con la opinión vertida por el Dr. Dotta, considera preferente hacer el esfuerzo para llegar a un acuerdo con el Poder Ejecutivo ya que sería lo más eficiente.

V) Que el Director Ec. Gabriel Frugoni señala que en su opinión la forma propuesta de resolver el marco jurídico sobre la remisión de utilidades no levanta las objeciones que plantea la interpretación de los artículos de la Carta Orgánica referidos a la misma. En particular, el artículo 15° establece: *"La única contribución por cualquier concepto, que el Banco Hipotecario del Uruguay deberá eventualmente verter a Rentas Generales será la que, en cada caso, se determine en la Ley de Recursos Quinquenal a que se refiere el artículo 214 de la Constitución de la República. Esta contribución no podrá afectar sino los beneficios líquidos de la gestión"*. Está sumamente claro que se trata de los beneficios líquidos, es decir que además de contemplar los beneficios netos hace hincapié en la liquidez de los mismos, en su cualidad de transformarse en dinero, lo que claramente deja afuera a las revalorizaciones de los activos, entre otros. Además, nos dice que la única contribución que deberá "eventualmente" realizarse, es decir aparece la eventualidad como sinónimo de casual, incierta y no relacionada con la oportunidad de obtención de ganancia como se interpreta en el informe de los servicios jurídicos. Es evidente que en caso de no haber beneficio no se puede remitir, la eventualidad aquí va en la dirección de lo excepcional y no la normalización que se ha querido interpretar dándole efectos de ganancia positiva. Por esto es que, lo casual o excepcional va de la mano de otra interpretación más exigente que esta. Así es que justamente por lo restrictivo que se quiso ser con la remisión de utilidades es que el camino planteado no es posible. La forma de interpretar la solución propuesta es que se hubiera derogado el artículo 15° de la Carta Orgánica, asunto que compartimos no ha sucedido. Analizada la alternativa que se plantea surgen contradicciones en el propio "espíritu" de los que se trata de demostrar. Se cita el origen de la discusión de los artículos 13 a 17 de la Carta Orgánica y se señala *"la única contribución por cualquier concepto que el Banco habrá de verter a Rentas Generales será la que determine la ley de presupuesto quinquenal que refiere el artículo 214 de la constitución"*. El ejemplo del BROU es muy ilustrativo al respecto y justamente aquí no encontramos la relación de coherencia mencionada con respecto a la salida propuesta para el BHU sino lo contrario. El Parlamento votó justamente el cambio de la Carta Orgánica y esta permite ahora sí el camino posible que se manifiesta para el BHU, basándose en los artículos 741 de la Ley N° 19.924. En la misma se determinan límites para la misma, posibilitando la determinación a partir del

artículo antes mencionado. Si se hubiera derogado y se mantuviera la interpretación de que el artículo 643 de la Ley N° 16.170 es de vocación permanente, extremo que no comparte el Ec. Frugoni, entonces recién sería posible ir al artículo 741 de la Ley N° 19.924 para que la OPP determine la porción a remitir. Pero esto no ha sido así por lo que no es posible ir directamente al 741 para la remisión ya que no lo permite la Carta Orgánica. Parece claro entonces que al no permitir la Carta Orgánica la remisión sino mediante la determinación de la ley presupuestal, extremo que no ha sucedido aquí, el Director concluye que el único camino válido es la especificación del aporte en una norma de rango presupuestal o una de rango legal votada por mayoría absoluta, solución que no ha sido presentada, por lo que deja constancia que votará negativamente la solución que se propone.

RESUELVE: 1.- Por mayoría, con el voto disorde del Director Ec. Gabriel Frugoni, aprobar la procedencia jurídica de la versión a Rentas Generales en el ejercicio 2022 de la contribución proveniente de una porción del resultado o utilidades líquidas de la gestión del ejercicio del Banco Hipotecario del Uruguay cerrado el 31 de diciembre de 2020, a determinarse de acuerdo con los criterios establecidos por la Gerencia General y por la Asesoría Letrada de Directorio referenciados en los CONSIDERANDOS de la presente resolución.

2.- Cometer a la Gerencia General en coordinación con la Asesoría Letrada de Directorio, una vez disponibles los últimos datos de los estados contables y la reformulación de las proyecciones de resultados al 31 de diciembre de 2021, a iniciar las consideraciones con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, facultándose a tales efectos”.

Las resoluciones números 0154/21 y 0155/21 no se publican por ser de carácter “reservado”, según lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 18.381 y lo dispuesto por RD N° 0181/14 de fecha 12 de junio de 2014.